NUM. 161.—VIERNES 7 DE JULIO DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 5)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE FOMENTO

Minas

Número del expediente 3438

Núm. 1819

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Ramón Arjona Amaro, vecino de Alcaudete, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Junio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Pedro*, de mineral hierro, sita en el término de Luque y en el sitio Cerro del Vicario, zona del Salobrar, en terreno franco, lindando al S. con terrenos de D. Pedro Roldan Tienda; y por todos los demás vientos con terrenos de los herederos del excelentísimo señor Conde de Luque, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto del día 10 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la Casa Sur del cerro dicho del Vicario, desde la que se tirará una visual al ángulo esterno SO. del referido cerro, fijando allí la primera estaca; desde esta para el N. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; desde esta para el E. 400 metros y la tercera; desde esta para el S. 400 metros y la cuarta, desde donde partirán otros 400 metros para el O. que cerrarán el cuadro, sobre la primera estaca, formando un perímetro de diez y seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Márzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación número 37 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Libertos, núm. 1, que ascienden á 1518 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 531 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonaré y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—*López Dominguez.*

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación número 36 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 2956 pesos 60 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1031 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—*López Dominguez.*

Señor.. ..

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia

DE CORDOBA

Número 1814

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. Luis Ramirez que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Ministerio de Cultura 2024

Bienes de corporaciones civiles

Propios

Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Tercera subasta con baja del 40 por 10 por falta de licitadores en las anteriores con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Número 4773 de inventario.—Un pedazo de terreno al sitio del ventorrillo del Machacado, término común de las 7 villas de los Pedroches y procedente de sus Propios, lindante por Norte, con tierras de Bartolomé Herruzo y de Pedro Carretero y Calero; Levante, las de referido Carretero; á Sur otras de Juan Jaset, y á Poniente, con el camino de Obejo, bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 60 centiáreas, apreciadas en venta en 198 pesetas y graduadas en 8 su renta, la que capitalizada da 180: sale á subasta por las 198 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 3 de Noviembre de 1890, y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 118 pesetas 80 céntimos, tipo para este remate.

Número 4774 del inventario.—Otro pedazo de terrreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que el anterior, al sitio Llano de los Especieros: linda N. regajo que baja del llano referido; L. y S., posesión de olivar de los herederos de don Ventura y cañada que baja de dicha posesión, y P., tierras de Alfonso Castro Diaz.

Se compone de 14 y 1|2 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 40 áreas y 24 centiáreas de pizarra, de mala calidad, bastante accidentada y poblada de jara en parte.

Ha sido tasada en venta en 377 pesetas y en renta de 18, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 10 de Diciembre de 1892, y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 270 pesetas, tipo para este remate.

Número 4775 del inventario.—Otro pedazo de terreno de pizarra de mala calidad, bastante accidentada, y poblada de jara en su mayor parte y labrado de rozas, enclavado en la dehesa de la Concordia, al sitio pago de los Especieros, de igual término y procedencia que las anteriores, lindante: á N. tierras de Rafael Gutiérrez Fernandez; L., cañada que principia en el llano de los Especieros y olivar de herederos de don Ventura; S., aguas de la cañada que procede del pago de los Especieros, y á P., tierras de Alfonso Castro Díaz.

Consta de 16 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 47 áreas y 86 centiáreas.

Ha sido apreciada para su venta en 356 pesetas, y en renta de 17, por la que ha sido capitalizada en 382 pesetas 50 céntimos.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 10 de Diciembre de 1892, y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior ó sea por 229 pesetas 50 centimos, tipo para este remate.

Número 4783 del inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que los anteriores al sitio Llano del Vado, que linda: á N., P. y S., con el río de Cuzna, y L., con tierras de Manuel López Blanco, de pizarra de mala calidad, poblado de jara la mayor parte y alguna roturada.

Se compone de 16 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 62 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 298 pesetas, y en renta en 14 pesetas, por la que se ha capitalizado en 350 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 10 de Diciembre de 1892, y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior ó sea por 210 pesetas, tipo para este remate.

Número 4784 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de las Víbo ras, compuesto de pizarra de mala calidad, muy accidentada, y poblado con algún monte bajo, linda: á N., con tierras de Pedro Toril Pizarro, cañada de Fajardo y arroyo de las Víboras; á L., arroyo citado y tierras de Alfonso Tamaral Rico; á S., terreno de herederos de Gaspar García Jurado, y á P., la referida cañada de Fajardo.

Se compone de 19 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 342 pesetas, y en renta de 17 pesetas, por la que se ha capitalizado en 425 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 10 de Diciembre de 1892, y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 255 pesetas, tipo para este remate.

Núm. 4785 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de la Chorrilla, de terreno pizarroso de mala calidad, con algunos chaparros, labrado por vecinos de las villas; linda N. con tierras de Pedro Basilesteros y hermanos; á L. otras de Antonio Cerezo y Andrés Calero; á S. las de Ignacio Cerezo y hermanos, y P. otras de Francisco Antonio Moreno García.

Se compone de 70 fanegas de tierra, equivalentes á 45 hectáreas y 8 áreas.

Ha sido tasada en venta en 2660 pesetas y en renta en 133 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3325 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el dia 10 de Diciembre de 1892 y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1995 pesetas, tipo para este remate.

Núm. 4797 de inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que los anteriores, en la dehesa Concordia, al sitio de los Posteruelos; linda á N. con tierras de Juan Miguel Gutiérrez; á L. vereda de los Posteruelos; á S. tierras de Diego López Pozo, y P. otras de Bernardo Sánchez Toril, compuesto de 17 fanegas de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 80 cent áreas, poblados de algún monte bajo, chaparros y alguna tierra labrada por vecinos de las villas, siendo esta tierra pizarrosa, de inferior calidad; ha sido tasada en venta en 374 pesetas y en renta en 18 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892 y 16 de Febrero último, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 270 pesetas, tipo para este remate.

Bienes del Estado

Clero.—Fincas urbanas.—Menor cuantía

PARTIDO DE CÓRDOBA.—CÓRDOBA

Segunda subasta en quiebra de don Miguel Tortosa Téllez, por falta de licitadores en la primera, con baja del 15 por 100, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Núm. 287 del inventario.—Una casa portal, sita en la Carrera del Puente, hoy Cardenal González, núm. 76; su fachada mira al S.; linda por la derecha saliendo con la del núm. 78; por la izquierda con la del número 74 y por la espalda con la antedicha casa del número 78. Arroja una superficie de 9 metros 76 decímetros cuadrados. Teniendo en cuenta su situación, que sobre dicha finca pisa otra, y su estado de última vida, ha sido tasada en venta en la cantidad de 720 pesetas y en renta de 90, por la que se ha capitalizado en 1620 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Miguel Tortosa Téllez los plazos 3.° al 13 del remate que efectuó en 15 de Junio de 1874, y se le adjudicó en 16 de Noviembre del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 20 de Febrero del corriente año, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1377 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 344 del inventario.—Otra casa, sita en la plazuela de la Iglesia, número 17, Campo de la Verdad, de igual término y procedencia que la anterior; su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con la casa núm. 15; por la izquierda con los números 1 y 3 de la Rinconada, y por la espalda con la antedicha casa núm. 15; consta en planta baja de tres habitaciones, cocina, pozo con su pila y patio, cuadra, leñera y corral, y en planta principal un corredor con tres habitaciones y un pajar sobre la cuadra; mide una superficie de 142 metros 45 decímetros cuadrados, de los cuales 110 metros y 30 decímetros son de superficie cubierta ó edificación y 32 metros 15 decímetros de patio y corral.

Teniendo en cuenta su construcción económica y en última vida, con la circunstancia de haberse caido dos arcos que apoyaban el corredor, por consecuencia de las últimas avenidas del Guadalquivir, ha sido tasada en venta en la cantidad de 1800 pesetas y en renta de 180 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3240 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Miguel Tortosa Téllez los plazos 4 al 20 del remate que efectuó en 22 de Mayo de 1876, y se le adjudicó en 10 de Agosto del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 20 de Febrero último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 2754 pesetas, tipo para este remate.

Segunda subasta en quiebra de don Francisco Cuadro, por falta de licitadores en la primera.

Núm. 240 del inventario.—Otra casa sita en la plazuela del Tinte, núm. 10, en la calleja del Malpenado, de igual término y procedencia que las anteriores; linda por su derecha saliendo con la número 12 de dicha plazuela; por la izquierda y espalda con la núm. 8 de dicha calleja; su fachada ó entrada mira al P. y su distribución es la siguiente: la entrada da á un patio, en el cual á su derecha tiene una sala, á su izquierda un cuarto de reducidas dimensiones, y en el centro del citado patio un pozo con su pila y cobertizo; separado de las dos antedichas construcciones, se halla otra compuesta de una galería y corredor cubierto, dos salas, una cocina con chimenea y fogón y pasillo que da ingreso al corral; en la parte posterior con cuadra y excusado; en la planta alta solo tiene una habitación que pisa sobre la sala de la derecha, cubierta á teja vana. La superficie total de la finca es de 295 metros cuadrados y 3 decímetros, de los cuales ocupan las superficies cubiertas ó de edificación 122 metros 31 decímetros; los patios 172 metros con 70 decímetros. Teniendo en cuenta el estado de la finca, que es de última vida, ha sido tasada en venta en la cantidad de 1700 pesetas y en renta de 170 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3060 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Francisco Cuadro los plazos 12 y 13 del remate que efectuó en 7 de Diciembre de 1876 y se le adjudicó en 27 de Abril de 1877.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 20 de Febrero último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 2601 pesetas, tipo para este remate.

Nota.—Las siete primeras fincas han sido medidas y apreciadas por el perito de la Hacienda D. Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico D. Melchor García, y las tres resrantes por el de la Hacienda D. Pedro Alonso Gutiérrez y

Ministerio de Cultura 2024

el práctico D. Francisco Simancas, y no se les conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital, se celebrará igual remate en el partido de Pozoblanco, de las siete primeras.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1893.—El comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certifición correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856. y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Aministración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos *de notoria solvencia, á juicio del* Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Fábrica militar de harinas
DE CORDOBA

Núm. 1818

JUNTA ECONOMICA

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día veinte del actual, á las 10 de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel de la clase oncena.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1893.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo
23 DE CABALLERÍA

Número 1507

Debiendo venderse en pública subasta once caballos sobrantes del expresado cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, se presenten en el cuartel denominado Alfonso XII, de esta capital, el día doce del actual, á las ocho de la mañana, donde tendrá lugar el acto ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 2 de Julio de 1893.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NUMERO 1812

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EL MES DE JUNIO ULTIMO

Nombres del deudor	Su vecindad	Clase y nombre de la finca	Término donde radica la finca	Su procedencia	Número del inventario	Fecha que adeuda	Plazos vencidos	Importe — Pts. Cts.
D. Justiniano Velasco	Palma	Haza núm. 3 nombrada de la Casa Santa	Palma	Clero	2417 3.º	3 Junio 1893	8 y 9	740
El mismo	"	Idem núm. 4 nombrada de la id. id.	"	"	2417 4.º	"	8 y 9	630
D.ª Concepción T. Jordán	Hinojosa	Un censo de 3.231'25 ptas. capital sobre la hacienda conocida por el Charneón	Hinojosa Adamúz	Propios	1813 6	6	6 y 7	215 42
D. Juan de Mata Zamora	Vill.ª de Córdoba	Pedazo de terreno al sitio Regajo de las Tejoneras	Córdoba	"	4708	8	3 y 4	57
Miguel Tortosa	Córdoba	Una casa solar en la calle de Siete Revueltas de Santiago núm. 17 antiguo	7 Villas Pedroches	Clero	368	12	7	73
Agustín Serrano Alarcón	Pozoblanco	Un pedazo de terreno en la dehesa Concordia, al sitio Huerto de la Cucharera	Montilla	Propios	4743	16	4	134 05
José Barranco López	Córdoba	Suerte de tierra al sitio de la Cabrera	Priego	Clero	1933	19	20	326 50
Ricardo Ruiz Serrano	Priego	Pedazo de id. al id. Tajo del Chivo	Córdoba	Propios	4466	10	10	225 50
Francisco Ramos	Córdoba	Una casa núm. 15 calle Martín López en el Campo de la Verdad	Córdoba	Clero	542	28	15	90 05

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de 20 días, se acordará el apremio.

Córdoba 1.º de Julio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

Ministerio de la Guerra

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
1	Pablo Aldansa Caparrós	135 02	"	135 02	47 25
2	Wenceslao Aguirre	83 83	"	83 83	29 34
3	Desiderio Alepola	77 49	"	77 49	27 12
4	Federico Baró	74 85	"	74 85	26 19
5	Fernando Cámara	91 84	"	01 84	32 14
6	Bernardo Diego	73 82	"	72 82	25 83
7	León Elizarde	59 38	"	59 38	20 78
8	Florencio González	74 53	"	74 53	26 08
9	Domingo García	82 77	"	82 77	28 96
10	Rufino Hernández	84 70	"	84 70	29 64
11	José Jáime	112	"	112	39 20
12	Eduardo Muñoz	84 18	"	84 18	29 46
13	José María Díaz	80 39	"	80 39	28 13
14	Cándido María Morales	75 71	"	85 71	26 49
15	José de la Merced	96 61	"	96 61	33 81
16	Inocente Maza	86 78	"	86 78	30 37
17	Juan Quintero	80 58	"	80 58	28 20
18	Evaristo Santos	53 73	"	63 73	22 30
	Total.....	1218 22	"	1518 21	531 49

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Balbino Ferreiro Bozón	94 86	"	94 86	33 20
2	D. Jáime Torres Vila	292 62	"	292 62	102 41
3	D. Ramón Barriche Martín	100 53	"	100 53	35 18
4	D. Francisco García Barrad	342 22	"	342 22	119 77
5	Francisco Rodríguez González	153 88	"	153 88	53 85
6	D. Alfonso Sánchez Zamora	16 97	"	16 97	5 94
7	D. José Lubini Piñol	14 26	"	14 26	4 99
8	D. Antonio Nogueras Coto	269 11	"	269 11	94 18
9	D. Salvador Cuesta Herrero	615 05	"	615 05	215 26
10	Emilio Soto López	144	"	144	50 40
11	Vicente Alonso Celda	168	"	168	58 80
12	Ricardo Agra del Rey	196 96	"	196 96	68 93
13	José Jiménez Garrido	5 06	"	4 065	1 42
14	D. Alejandro Villabrillos	534 08	"	534 08	186 92
	Total.....	2946 60	"	2946 60	1031 24

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

ANUNCIOS

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024